

SESIONES ORDINARIAS

2014

ORDEN DEL DÍA N° 1223

Impreso el día 7 de noviembre de 2014

Término del artículo 113: 19 de noviembre de 2014

COMISIONES DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,
DE INDUSTRIA Y DE PRESUPUESTO Y HACIENDA

SUMARIO: **Establecimientos** necesarios para la instauración de un régimen de envasado en origen de la yerba mate o Ilex Paraguarienses en la región productora. Radicación y creación. (222-S.-2012.)

I. Dictamen de mayoría

II. Dictamen de minoría

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Industria y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión por el cual se promueve la radicación y creación de los establecimientos necesarios para la instauración de un Régimen de Envasado en Origen de la Yerba Mate o Ilex Paraguarienses en la región productora; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 6 de noviembre de 2014.

Luis E. Basterra. – Mario Barletta. – Roberto J. Feletti. – Carlos E. Gdanský. – Gilberto Alegre. – Oscar Romero. – Eric Calcagno y Maillmann. – Nora E. Bedano. – Luis M. Pastori. – Marcia S. M. Ortiz Correa. – María L. Alonso. – José R. Uñac. – Andrés R. Arregui. – Herman H. Avoscan. – Isaac B. Bromberg. – Carlos R. Brown. – Juan Cabandié. – Guillermo R. Carmona. – Jorge A. Cejas. – Marcos Cleri. – Alfredo C. Dato. – José de Mendiguren. – Laura Esper. – Gustavo Fernández Mendía. – Andrea F. García. – Lautaro Gervasoni. – Daniel O. Giacomino. – Mauricio

Gómez Bull. – Gastón Harispe. – Griselda N. Herrera. – Ana M. Ianni. – Manuel Juárez. – Myrian del V. Juárez. – Juan C. I. Junio. – Pablo F. J. Kosiner. – Carlos M. Kunkel. – Oscar Anselmo Martínez. – Liliana Mazure. – Edgar R. Müller. – Héctor Olivares. – Juan M. Pais. – Nanci M. A. Parrilli. – Juan M. Pedrini. – Martín Pérez. – Rubén A. Rivarola. – Alberto O. Roberti. – Carlos G. Rubin. – Adela R. Segarra. – Francisco Torroba. – José A. Vilariño. – María I. Villar Molina. – Alex R. Ziegler.

En disidencia parcial:

Miguel Á. Bazzi. – Ricardo Buryaile. – Miguel Á. Giubergia. – Juan Schiaretti. – Jorge A. Valinotto.

En disidencia:

Fernando Sánchez.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 2012.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – *Objeto.* La presente ley tiene por objeto promover la radicación y creación de los establecimientos necesarios para la instauración de un régimen de envasado en origen de la yerba mate o Ilex Paraguarienses en la región productora.

Art. 2° – *Definiciones.* A los efectos de la presente ley se entiende por:

–“Yerba mate o Ilex Paraguarienses”: a la yerba mate o ilex paraguarienses molida o canchada, hoja verde, elaborada con o sin palo, en saquitos, soluble, compuesta y/o mezclada con otras hierbas, frutas, esencias o saborizantes; destinada al consumo dentro del territorio nacional o para exportación.

–“Región productora”: a las provincias de Corrientes y Misiones, en cuyos territorios se encuentren físicamente concentradas las plantaciones de yerba mate o ilex paraguarienses.

–“Envasado”: a todos los pasos necesarios para poder preservar y conservar a la yerba mate o ilex paraguarienses de todos los peligros que suponen los diferentes agentes patógenos para el consumo humano. Dicho envasado o empaquetado será en forma individual, tamaño, peso y formato aprobado por la autoridad alimentaria y de bromatología competente.

–“Envasado en origen de la yerba mate”: a la realización de todos los pasos necesarios para el empaquetado de la yerba mate o ilex paraguarienses dentro de la región donde se haya producido la misma, pudiendo ser elaborada y envasada en cualquiera de las dos provincias productoras en forma indistinta.

–“Denominación de origen de la yerba mate o ilex paraguarienses”: al nombre de una región, provincia, departamento, distrito, localidad o de un área o territorio nacional debidamente registrado que sirve para designar un producto originario de ellos y cuyas cualidades o características se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico, comprendidos los factores naturales y los factores humanos, permitiéndose los traslados interprovinciales de yerba mate o ilex paraguarienses, en cualquiera de sus formas, dentro de la región productora.

Art. 3° – Los estados provinciales de la región productora podrán autorizar la comercialización a granel cuando la yerba mate molida o canchada esté destinada a la exportación, pero ésta no podrá ser objeto de un nuevo fraccionamiento o envasado fuera de la región productora hasta llegar a su destino final en el extranjero.

Art. 4° – *Beneficiarios.* Serán beneficiarios de la presente ley:

a) Las personas físicas y/o jurídicas que se encuentren radicadas en la región productora de la yerba mate o ilex paraguarienses, realizando el proceso de envasado de la misma, que presenten proyectos para modernizar las instalaciones;

b) Las personas físicas y/o jurídicas que se encuentren explotando la producción de yerba mate o ilex paraguarienses en la región productora, y que presenten proyectos para el desarrollo de las actividades relacionadas con el envasado de la misma;

c) Las personas físicas y/o jurídicas que presenten proyectos de radicación en la región productora de ori-

gen de la yerba mate o ilex paraguarienses para realizar el proceso de envasado de la misma;

d) Las personas físicas y/o jurídicas que, radicadas en otras jurisdicciones, presenten un proyecto de una reorganización para radicarse en la región productora de origen de la yerba mate o ilex paraguarienses para realizar el proceso de envasado de la misma;

e) Los emprendedores con un proyecto de creación de nueva empresa o emprendimiento a desarrollar la actividad de envasado de la yerba mate en origen.

Art. 5° – *Registro.* Créase el Registro Nacional de Promoción del Envasado de Origen, a efectos de la inscripción y seguimiento de las personas físicas y jurídicas aprobadas por la autoridad de aplicación para ser beneficiarias de la presente ley. El detalle de los beneficios otorgados será publicado por el registro en su página web, en un plazo no mayor de tres (3) meses.

Art. 6° – *Beneficios.* Las personas físicas o jurídicas comprendidas en el artículo 4°, gozarán de la facilitación a los mecanismos de acceso al crédito y/o subvenciones que disponga el Poder Ejecutivo a través de los organismos competentes y provistas por los bancos que a tal efecto se designen; dichos créditos estarán destinados a aportes de capital necesarios para poner en marcha el proyecto y gastos relacionados a reorganizaciones empresarias que tengan por objeto el envasado en origen.

Art. 7° – *Sanciones.* El incumplimiento de las disposiciones de la presente ley, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones civiles, penales y administrativas que correspondan, hará pasible a los infractores de las sanciones establecidas por la ley 25.564.

Art. 8° – *Autoridad de aplicación.* Será autoridad de aplicación el Instituto Nacional de la Yerba Mate (INYM) en conjunto con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación.

Art. 9° – A partir de la sanción de la presente ley los nuevos establecimientos dedicados al fraccionamiento y el envasado de la yerba mate o ilex paraguarienses para consumo deberán realizarse exclusivamente dentro de la región productora. Las empresas que actualmente cuentan con plantas envasadoras fuera de la región productora, tendrán treinta y seis (36) meses a partir de la sanción de esta ley para radicar sus respectivas plantas dentro de la región productora.

Art. 10. – Invítase a las provincias que integran la región productora a adherir a la presente ley mediante el dictado de normas análogas a la presente.

Art. 11. – El Poder Ejecutivo nacional dictará el decreto reglamentario a que se refieren las disposiciones de esta ley, dentro del plazo de los ciento ochenta (180) días desde su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 12. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

AMADO BOUDOU.
Juan Estrada.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA DEL SEÑOR DIPUTADO FERNANDO SÁNCHEZ

Señor presidente:

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente a fin de fundar la disidencia al dictamen de las comisiones de Agricultura y Ganadería, Industria y Presupuesto y Hacienda, 222-S.-2012, en virtud del cual se promueve la radicación y creación de los establecimientos necesarios para la instauración de un Régimen de Envasado en Origen de la Yerba Mate o Ilex Paraguarienses en la región productora.

Este proyecto de ley encuentra origen en una ley de la provincia de Misiones, ley 4.459, del año 2008, que estableció que la totalidad de la yerba mate cosechada en la provincia y destinada al consumo interno nacional debía ser envasada en dicha jurisdicción (artículo 4°), prohibiendo la salida del territorio provincial de hoja verde de yerba mate, yerba mate canchada o yerba mate molida hacia secaderos, molinos, fraccionadoras o envasadoras ubicadas en otra jurisdicción (artículo 6°) y, además, sujetando su comercialización a granel con destino a exportación provincial (artículo 5°).

Cuando esta ley fue promulgada por el Ejecutivo provincial, tanto la provincia de Corrientes como empresas que adquirirían la yerba mate en distintos grados de elaboración en la provincia de Misiones y la transportan a sus plantas ubicadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en provincia de Buenos Aires, donde terminan el procesamiento y envasado de distintos productos que tienen a la yerba mate misionera como insumo exclusivo, plantearon judicialmente la inconstitucionalidad de esta norma, esgrimiendo la violación de la Constitución Nacional en sus artículos 9°, 14, 16, 17 y 75, inciso 13, en tanto la norma terminaba estableciendo una aduana interior, vulnerando la prohibición del artículo 9° de la Constitución Nacional, y reglando el comercio entre las provincias, facultad exclusiva del Congreso Nacional, entre otros agravios esgrimidos.

La aplicación de esos artículos de la norma fue suspendida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación a fines del año 2008, a través del dictado de una resolución que hizo lugar a una medida cautelar solicitada.

El presente proyecto recoge esta polémica iniciativa extendiendo la radicación y creación de los establecimientos a las provincias integrantes de la región productora de la yerba mate, que como bien se señala en los fundamentos, se trata de “una acotada región de la Argentina, cuyo suelo (tierra colorada) y clima, corresponden a los requerimientos de la especie, siendo parte de la provincia de Misiones y de la provincia de Corrientes”.

No estamos en contra de promover el desarrollo de ninguna de las regiones del país, pero el presente proyecto de ley no intenta ser solamente un régimen de promoción sino también, y allí radica el problema, es un proyecto que con el objeto de promover el trabajo y desarrollo de dos provincias del país, prohíbe el desarrollo de una industria lícita en el resto de las provincias

argentinas, sin fundamento suficiente y razonable para la adopción de semejante medida.

El loable objetivo de promover la radicación de nuevas industrias en esas provincias y ampliar los volúmenes de producción de las plantas industriales ya existentes para incrementar la demanda de mano de obra no puede ser llevado a cabo en detrimento del desarrollo y trabajo llevado a cabo en otras provincias de nuestro país.

Por otra parte, un proyecto de estas características debe basarse en el objetivo de preservar la calidad del producto envasado en origen, cuestión que no ha sido debatida en este caso, toda vez que los fundamentos de la iniciativa no exponen de qué manera se ve afectada la calidad del producto cuando se envasa lejos de su origen. En el mismo sentido, tampoco se ha evaluado o tenido en cuenta la pertinencia del envasado de este producto en zonas cercanas a grandes centros de distribución.

El envasado de yerba mate se realiza actualmente en las provincias productoras y en las provincias de Buenos Aires, Santa Fe y Córdoba. El presente dictamen señala que “a partir de la presente ley los nuevos establecimientos dedicados al fraccionamiento y el envasado de la yerba mate o ilex paraguarienses para consumo deberán realizarse exclusivamente dentro de la región productora. Las empresas que actualmente cuentan con plantas envasadoras fuera de la región productora, tendrán treinta y seis (36) meses a partir de la sanción de esta ley para radicar sus respectivas plantas dentro de la región productora”.

Resulta muy preocupante que el dictamen bajo análisis no tome en cuenta que con el objetivo de ayudar al desarrollo productivo de dos provincias se está generando desempleo en otras. Porque ni siquiera se trata de una ley que establece la exclusividad a futuro de la instalación de los nuevos establecimientos dedicados al fraccionamiento y el envasado de la yerba, punto que sería discutible pero al menos no afectaría el trabajo generado y los derechos adquiridos de los actuales establecimientos, sino que directamente obliga a la radicación de las empresas en un plazo de 36 meses sin tener en cuenta que ello afecta directamente el empleo de muchos trabajadores que quedarán desocupados.

Reiteramos que las leyes nacionales están llamadas a promover el desarrollo armónico de la Nación, resultando contrario a ello la sanción de una ley que con el fin de beneficiar el crecimiento de una región del país prohíbe el ejercicio de una industria lícita, sin fundamentos razonables, en el resto de las provincias que componen el Estado nacional.

Fernando Sánchez.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Industria y de Presupuesto y Hacienda, en la consi-

deración del proyecto de ley en revisión por el cual se promueve la radicación y creación de los establecimientos necesarios para la instauración de un Régimen de Envasado en Origen de la Yerba Mate o Ilex Paraguarienses en la región productora, cuyo dictamen acompaña este informe y que se somete a la sanción definitiva de esta Honorable Cámara; han aceptado el espíritu de la sanción del Honorable Senado, y acuerdan en que resulta innecesario agregar otros conceptos a los allí expuestos.

Luis A. Basterra.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Industria y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión, por el cual se promueve la radicación y creación de los establecimientos necesarios para la instauración de un régimen de envasado en origen de la yerba mate o ilex paraguarienses en la región productora; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su rechazo.

Sala de las comisiones, 6 de noviembre de 2014.

Federico Sturzenegger.

INFORME

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene como objetivo promover la radicación y creación de los establecimientos necesarios para la instauración de un Régimen de Envasado en Origen de la Yerba Mate o Ilex Paraguarienses en la región productora.

A nuestro entender, el consumidor de la Yerba Mate debería tener la oportunidad de poder acceder al producto al menor precio posible. El presente proyecto de ley lo impide.

En el artículo 9° se establece que “a partir de la sanción de la presente ley los nuevos establecimientos dedicados al fraccionamiento y el envasado de la Yerba Mate o Ilex Paraguarienses para consumo deberán realizarse exclusivamente dentro de la Región Productora. Las empresas que actualmente cuentan con plantas envasadoras fuera de la región productora, tendrán treinta y seis (36) meses a partir de la sanción de esta ley para radicar sus respectivas plantas dentro de la Región Productora”.

Las empresas suelen decidir donde fraccionar y envasar sus productos en determinada zona por términos de eficiencia. Es decir, las compañías llevan a cabo un estudio, y en base a eso, deciden establecer sus plantas envasadoras donde los costos sean menores. A modo de ejemplo, un gasto en el que podrían ahorrar sería transporte. En la industria petrolera, es más barato transportar el petróleo cerca de los centros de consumo y luego procesarlo. Si las empresas estuviesen obligadas a establecer las refinerías en la Región Productora los derivados, tales como la nafta, serían más caros a costa del consumidor.

Al obligar a las empresas a fraccionar y envasar dentro de la Región Productora el proyecto le quita la posibilidad a las empresas de radicarse en donde minimizan sus costos. Al ser más costoso envasar y fraccionar el mate, los productores lo van a ofertar a un mayor precio para que les sea rentable y de esa manera poder seguir produciendo. Los que finalmente terminan pagando el aumento de precios son los consumidores de mate.

Asimismo, hay que tener en cuenta que al obligar a las empresas a mudar las plantas, ya establecidas, a la región productora, se causan pérdidas de trabajo en la zona donde se encontraba funcionando, y además se generan otros costos adicionales que también implicarían aumentos en el precio final de la Yerba Mate envasada y una caída en la producción.

Por todo lo expuesto precedentemente, se aconseja el rechazo del proyecto de ley.

Federico Sturzenegger.